



## ACTA RESOLUTIVA

No. 042-PLE-CNE-2021

### RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 11 DE JUNIO DE 2021.

#### CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreria

#### SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que, la doctora Elena Nájera Moreira, presenta la siguiente moción: “*Señora Presidenta, solicito se incluya un punto en el orden del día, en el cual conste la designación de Directores Provinciales Electorales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.*”. Moción que es respaldada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo; y, aprobada por unanimidad por las Consejeras y Consejeros del Organismo. Por lo tanto, el orden del día es el siguiente:

4

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2021** de lunes 1 de mayo de 2021;
- 2° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de formatos de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato al Alcalde del cantón Cuenca, presentada por el doctor Luis Gustavo Quito Mendieta; y,
- 3° **Conocimiento** del informe No. 036-DNOP-CNE-2021 de 9 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0984-M de 9 de junio de 2021; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del Movimiento Progresista Intercultural y Solidario, con ámbito de acción nacional; y,
- 4° **Designación** de Directores Provinciales Electorales de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 41-PLE-CNE-2021** de lunes 31 de mayo de 2021.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2** **PLE-CNE-1-11-6-2021**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”*;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y*

colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:  
**a)** Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- b)** Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c)** Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d)** Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e)** Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f)** Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g)** Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h)** Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j)** Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k)** Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l)** Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

- m)** Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;
- n)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o)** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p)** Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q)** Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r)** Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
- s)** Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
- t)** Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u)** Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
- v)** Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w)** Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x)** Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y)** Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión – administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras



públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;  
**z)** Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,  
**aa)** Las demás que prevea la ley”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...); 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”;
- Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana”;
- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;
- Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará

*de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato”;
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada”;
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa”;
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las



razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...);

Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades.*

*Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato.*

*Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad.*

*Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”;*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a:*

**a.** *El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;*

**b.** *La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,*

*c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.*

*La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad.*

*En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común”;*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad.*

*En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

*Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Admisión.- A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud.*

*En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido.*

*El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento.*

*Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral*



correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento.

De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo.

La solicitud de formularios contendrá la siguiente información:

- a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios;
- b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y,
- c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...)

El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas (...)

Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético.

En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

Que la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas,

*empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente”;*

- Que con oficio sin número de 28 de abril de 2021, suscrito por el señor Luis Gustavo Quito Mendieta, recibido el 29 de abril de 2021 en la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, se presenta la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la solicitud de revocatoria de mandato en contra del señor Pedro Renán Palacios Ullauri, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, provincia de Azuay;
- Que mediante razón sentada por la doctora Dalia Clavijo Barahona, Prosecretaria de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, mediante oficio Nro. CNE-UPSGA-2021-0001-Of. de 07 de mayo de 2021, procede a notificar personalmente al Ingeniero Pedro Palacios Ullauri, Alcalde del cantón Cuenca, con el escrito suscrito por el doctor Luis Gustavo Quito Mendieta con la solicitud de Revocatoria del Mandato;
- Que con oficio sin número de 18 de mayo de 2021, suscrito por el ingeniero Pedro Renán Palacios Ullauri, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, presenta el escrito de contestación en la ventanilla de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Azuay;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPA-2021-0976-M de 19 de mayo de 2021, suscrito por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, encargado, dirigido al abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente físico del trámite de Revocatoria de Mandato, propuesto por el Dr. Luis Gustavo Quito Mendieta con el detalle de los documentos de la revocatoria de mandato que anexa en 58 fojas;
- Que mediante sumilla inserta de Presidencia, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el memorando Nro. CNE-SG-2021-2554-M de 20 de mayo de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con la solicitud de entrega de formularios para la recolección de



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

firmas de respaldo conducentes a la revocatoria de mandato en contra del señor Pedro Palacios Ullauri, Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, al que anexa la referida documentación en archivo físico;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2692-M de 28 de mayo de 2021, el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informó al abogado Enrique Vaca, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte de adjunta, el señor LUIS GUSTAVO QUITO MENDIETA portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0101623528, NO registra suspensión de derechos políticos y de participación;
- Que mediante memorando Nro. CNE-UPSGA-2021-0018-M de 28 de mayo de 2021, suscrito por la Dra. Dalia Germania Clavijo Barahona, Prosecretaria de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, dirigido al abogado Enrique Vaca, Director Nacional de Asesoría Jurídica, CERTIFICA: *“De acuerdo a los archivos que reposan en esta Secretaría, el doctor Luis Gustavo Quito Mendieta, con cédula de ciudadanía No. 010162352-8 NO ha presentado ninguna otra petición adicional, por el trámite de revocatoria de mandato en contra del ingeniero Pedro Palacios Ullauri, Alcalde del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay; a partir del 29 de abril de 2021; así también NO ha solicitado con anterioridad la revocatoria de mandato de la referida Autoridad”*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0267-M de 1 de junio de 2021, suscrito por la ingeniera Sofia Belén Estrella Moreira, Directora Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral, dirigido al abogado Enrique Vaca, Director Nacional de Asesoría Jurídica, informa que *“una vez revisada las bases de datos del año 2019 y 2021 que reposan en la Dirección Nacional de Estadística, el ciudadano Luis Gustavo Quito Mendieta con cédula de identidad Nro. 010162352-8, NO ha participado como candidato en los años antes mencionados”*;
- Que el doctor Luis Gustavo Quito Mendieta, presentó la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la Revocatoria de Mandato del Ing. Pedro Palacios Ullauri, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca, que en su parte pertinente, se refiere en los siguientes términos: *“(…) El **SR. ING. PEDRO PALACIOS ULLAURI**, al presentar su "Plan de Trabajo" siendo candidato a la Alcaldía de Cuenca, ha manifestado trabajar desde varios enfoques tanto sociales económicos y medio ambientales que promuevan una supuesta inclusión para con la ciudadanía, sin*

embargo y hasta la presente fecha no se ha podido evidenciar ni un solo cambio mencionado en su plan de trabajo, donde quedaron los enfoques sociales relacionados a la división de los grupos vulnerables, cuando es evidente que día a día hay más mendicidad en las calles de nuestra querida ciudad con niños y ancianos pidiendo caridad en cada esquina del centro histórico así como a sus alrededores y por no decir más de la cantidad de ciudadanos extranjeros que se encuentran en estado de mendicidad provocando que nuestras calles se vuelva más inseguras, por una falta constante de fuentes de trabajo, que en lo posterior hare referencia en los puntos relacionados a su plan de trabajo en el enfoque económico que por decir de más a la fecha no se ha podido ver ni un solo trabajo sino únicamente para sus allegados más cercanos y personas que forman parte de su círculo social. En su proyecto de plan de trabajo hace referencia a una Cuenca productiva así lo ha titulado, el problema es que únicamente se ha quedado en eso, en un título, no es posible que nuestra ciudad se haya convertido en una de las ciudades más burocráticas del Ecuador con uno de los sistemas más lentos en desarrollo económico y social, no se han podido llevar a cabo planes de desarrollo que permitan generar fuentes de empleo para ciudadanos comunes y corrientes y como he dicho en líneas anteriores los únicos empleos que se han generado han sido para sus amigos más cercanos con salarios que únicamente los funcionarios nacionales de más alto rango puede soñar a tener además de los constates nuevas gerencias que se inventan cada día con el único fin de generar más trabas y embrollo a la administración pública.

Además que nunca sella priorizado la creación de nuevas empresas y mucho menos sellan dado las facilidades para ello ya que los impuestos cada día son más altos y no permiten la formación de nuevos emprendedores, impuestos que únicamente han cêrvido para aumentar los salarios de los grandes servidores públicos con puestos gerenciales que no hacen nada más que vivir como paracitos del esfuerzo diario de nuestros con-ciudadanos.

Con respecto al punto 3 de su plan de trabajo hace referencia a una Cuenca eficiente y eficaz, es evidente la falta de eficiencia y eficacia de su trabajo así como de su gabinete, ya que a más de un año de haber tomado posesión de su cargo no se ha visto ni un solo proyecto de su plan de trabajo se haya materializado, donde está el proyecto de creación de un nuevo terminal terrestre, donde está el proyecto para la implementación de un nuevo aeropuerto para la ciudad, donde quedaron tantas propuestas que lograron llevarlo a que ocupe el escalafón de primera dignidad de esta mi querida ciudad, no ha podido cumplir ni siquiera con las propuestas más sencillas como la creación de un hospital veterinario, no es justo que a los Cuencanos se nos siga mintiendo de esta forma con tanta facilidad y dejando en ridículo las aspiraciones que tuvimos cuando fue elegido como alcalde de Cuenca.



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

### **Marco Jurídico.-**

La petición que a continuación formulo ante Usted, está precisamente sustentada en la Constitución del Ecuador, principalmente en lo que señala el Art. 105 de la misma que transcribo a continuación:

Art. 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.

De la revisión del presente artículo, existe la posibilidad de revocar el mandato a aquellas autoridades designadas de elección popular y, precisamente quien lo puede hacer es el mandante como en el presente caso. Existe disposición constitucional para proceder en la forma como lo estoy haciendo.

### **La Ley de Participación Ciudadana:**

Capítulo Cuarto

De la revocatoria del mandato.

Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente u cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.

Nota: Artículo sustituido por Art. 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011.

### **Revocatoria del mandato.-**

Art. 199. - Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso

de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral nacional.

Adicionalmente el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de participación, determina que todo ecuatoriano o ecuatoriana, goza del derecho de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

El artículo 83 numeral 17 de la misma Constitución de la República, prevé que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

Por su parte el segundo inciso del artículo 95 de la Constitución de la República establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El numeral 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas establece que este cuerpo legal dentro de su ámbito, desarrolla las normas constitucionales relativas a la implementación de los mecanismos de democracia directa. Que, el ejercicio de la democracia representativa, participativa y deliberativa es un proceso que se construye con el concurso de gobernantes y gobernados, facilitando los procesos de una participación responsable y reflexiva.

En el ejercicio de los derechos de participación y, concretamente en el de la revocatoria del mandato, debe evitarse una instrumentalización que afecte el orden de estabilidad, sostenibilidad y buen gobierno en los diferentes territorios y en los diferentes niveles de gobierno.

#### **PETITORIO.-**

En virtud de lo señalado en el artículo 105 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 199 del Código de la Democracia vigente en nuestro país; y el artículo reformado 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el mismo que bajo protesta doy cumplimiento, solicito ante usted la aplicación de REVOCATORIA DEL MANDATO en contra del ciudadano **ING. PEDRO PALACIOS ULLAURI**, en virtud de que ha incumplido el compromiso adquirido con sus electores dentro de su plan de trabajo, el mismo que adjunto con copia certificada, presentado ante esta delegación para el periodo 2019-2023.

Señor(a) Director(a) como lo establece nuestro marco legal vigente, las servidoras y servidores públicos de este país, están obligados a cumplir estrictamente lo que la Constitución y la Ley



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

les ordena, por lo que una vez que ha quedado demostrado hasta la saciedad el incumplimiento cometido por dicha Autoridad, solicito se entreguen de INMEDIATO los formularios para la recolección de firmas y de esta forma poder dar paso a nuestro derecho e iniciar al fin el proceso de REVOCATORIA DEL MANDATO contra este mal representante de nuestro Cantón (...).”

El proponente acompaña a la solicitud de revocatoria, el Plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral, del Ing. Pedro Renán Palacios Ullauri, candidato a Alcalde del Cantón Cuenca “AZUAY EL FUTURO QUE SOÑAMOS” en Alianza con el Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4 y el Movimiento Democracia Sí, Lista 20; en 19 fojas, certificado de goce de derechos políticos y copia simple de los documentos personales y constantes de fojas 25 a 27 del expediente físico;

Que conforme lo señala el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Señor ingeniero Pedro Renán Palacios Ullauri, Alcalde del cantón Cuenca, de quien se pretende su revocatoria de mandato, fue debidamente notificado con la solicitud de Recolección de Formularios, conforme consta la razón sentada por la Prosecretaria de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, autoridad que impugna dicha solicitud argumentando en los siguientes términos: “(...) **1. Falta de cumplimiento de requisitos de admisibilidad.** Dentro de un modelo de gobierno democrático tiene preponderante importancia el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales por parte de las y los servidores públicos, puesto que aquello garantiza el pleno respeto de los derechos, esta obligación indudablemente implica un cumplimiento aún más relevante para quienes hemos sido elegidos por la voluntad popular. Es así que nuestra Carta Magna, ha consagrado la participación ciudadana como un mecanismo para que los ciudadanos sean parte no solo de los procesos de toma de decisiones, sino también para el control de las entidades estatales 1. En este contexto es indudable que una de las formas en que se materializa la participación ciudadana es la prevista en el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; es decir, la revocatoria de mandato. Sin embargo, se debe hacer notar que para activar este mecanismo es necesario observar la normativa pertinente y aplicable, así pues, el artículo 25 innumerado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece para el pedido de revocatoria de mandato tres requisitos de admisibilidad, cuyo cabal cumplimiento es de total responsabilidad del peticionario.

"Art. - Requisitos de admisibilidad.- (Agregado por el Art. 2 de la Ley sin, R.O. 445, 11-V-2011).-

1. Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.
2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y,
3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;

En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.

El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada."

De la norma transcrita es claro que son tres los requisitos de admisibilidad a cumplir:

- 1.1. Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación; demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten.**

Es clara la norma en cuanto a su sentido, ya que lo que se busca es garantizar que quien acciona este tipo de mecanismos esté en pleno goce de sus derechos de participación, debiendo además demostrar que no está inhabilitado para el ejercicio de los mismos.

De la lectura de la solicitud, se debe tomar en cuenta que la comparecencia de Luis Gustavo Quito Mendieta no es únicamente a título personal, sino también a nombre de un grupo de personas "Cuencanas y Azuayos", razón por la cual el cumplimiento de estos requisitos debería ser considerado también para este grupo de personas de quienes ni siquiera se indica el nombre, siendo esto razón suficiente para inadmitir el pedido ya que no se ha comprobado la identidad del grupo de "Cuencanas y Azuayos", quienes también indica el señor Luis Gustavo Quito Mendieta, son proponentes, consecuentemente tampoco se ha demostrado que estén en pleno ejercicio de sus derechos de participación y que están o no incursos en causales de inhabilidad, particular que impide al Consejo Nacional Electoral efectuar la verificación correspondiente, aún más considerando que de la petición efectuada no se puede apreciar que el referido colectivo de ciudadanos haya designado a Luis Gustavo Quito Mendieta como su procurador común.

En cuanto al cumplimiento de estos dos requisitos en relación a Luis Gustavo Quito Mendieta de manera personal, no tengo objeción por cuanto la documentación que el prenombrado ciudadano adjuntó a su



petitorio debe ser verificada de manera cuidadosa por el Consejo Nacional Electoral.

**1.2.- La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.**

El tercer requisito exige un mayor estándar de análisis y razonamiento por parte de quien solicite el inicio de un proceso de revocatoria, para esto se debe considerar que la norma no permite duda alguna en cuanto a la obligación de determinar de manera **clara y precisa** los motivos por los que se solicita la revocatoria.

Se debe recordar que la Real Academia Española, define a la expresión **claro** "como algo evidente, que no deja lugar a la duda o incertidumbre", mientras que la expresión **preciso** ha sido definida como "algo conciso, riguroso, con certeza y sin vaguedad", por tanto es necesario considerar estas definiciones al momento de solicitar una revocatoria de mandato, pues el cumplimiento del tercer requisito de admisibilidad, resulta primordial, ya que de esta manera se podrá asegurar que el pedido responde a motivos reales, objetivos, claros y específicos; y no únicamente a aspectos políticos o personales, que sin duda alguna desnaturalizarían la misma existencia de este mecanismo de participación ciudadana.

De igual manera, el cumplimiento del tercer requisito del artículo 25 innumerado debe ser analizado de manera conjunta con el artículo 27 del mismo cuerpo normativo, mismo que ratifica la obligación del peticionario de ser claro y preciso, pero además agrega la obligación de justificar las razones en que sustenta su solicitud, lo cual, desde ya indico, usted podrá apreciar que no se puede encontrar del petitorio.

"Art. 27.- Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 445, 11-V-2011) .- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y **deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.** La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...)" (Lo resaltado me corresponde).

Adicionalmente para el caso sub examine, hay que considerar que el señor Luis Gustavo Quito Mendieta contrae su petitorio a un aparente incumplimiento de mi parte, en cuanto al plan de trabajo que presenté en época electoral, por tanto es pertinente observar el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de

la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referendum y Revocatoria del Mandato, en donde se establece de manera puntual que deben indicarse cual o cuales son los aspectos del plan de trabajo que se considera han sido incumplidos.

"Art. 14.- (Reformado por el Art. 2 de la Res. PLE-CNE-3-14-4-2016, R.O. 751, 10-V- 2016). Contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.

La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula de ciudadanía del o los peticionarios, deberá ser motivada y referirse a:

a. El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;(..."

En este punto es imprescindible referirme de manera específica a lo expuesto por Luis Gustavo Quito Mendieta, en cuanto al supuesto incumplimiento de mi plan de trabajo.

De manera inicial podrá advertir que la norma dispone que no es suficiente decir que ha habido incumplimiento, sino que es menester especificar cuál es el aspecto del mismo al que se alude.

Quedará claro, más allá de cualquier duda, que los argumentos esgrimidos por el peticionario no hacen referencia específica a aspecto alguno de manera puntual, sino que se limita a proferir expresiones como:

- "(...) día a día hay más mendicidad en las calles de nuestra querida ciudad con niños y ancianos pidiendo caridad (...);
- "(...) por no decir más de la cantidad de ciudadanos extranjeros que se encuentran en estado de mendicidad provocando que nuestras calles se vuelvan más inseguras (...);
- "(...) no se ha podido ver ni un solo trabajo si no (sic) únicamente para sus allegados más cercanos y personas que forman parte de su círculo social (...);
- "(...) no es posible que nuestra ciudad se haya convertido en una de las ciudades más burocráticas del Ecuador con uno de los sistemas más lentos de desarrollo económico y social (...);
- "(...) los únicos empleos que se han generado han sido para sus amigos más cercanos con salarios que únicamente los funcionarios nacionales de más alto rango pueden soñar a tener además de las constantes nuevas gerencias que se inventan cada día con el único fin de generar más trabas y embrollo a la administración pública (...);
- "(...) los impuestos cada día son más altos y no permiten la formación de nuevos emprendedores, impuestos que únicamente



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

han cérvido (sic) para aumentar los salarios de los grandes servidores públicos con puestos gerenciales que no hacen nada más que vivir como paracitos (sic) del esfuerzo diario de nuestros conciudadanos (sic) (...)"

Se ha procedido a transcribir parte de los argumentos del señor Luis Gustavo Quito Mendieta, con la finalidad de que puedan evidenciar que el petitorio no cumple con los más básicos estándares en cuanto a la explicación de los aspectos que supuestamente habría incumplido en mi plan de trabajo.

Este tipo de argumentos, por lo vacío de su fundamentación, no merecen pronunciamiento alguno; sin embargo, haciendo un importante esfuerzo así lo haré. En primer término es claro que no se enmarcan este tipo de situaciones en algún aspecto específico de mi plan de trabajo. Por otra parte, ante este ejemplo de aseveraciones al menos se podría esperar que se sustenten en algún tipo de estadística o dato verificable, lo cual daría apariencia de certeza a las expresiones vertidas, más en el presente caso, nada de esto sucede. Además, deja claro un evidente desdén hacia las y los servidores municipales.

Esta falta de argumentación como de demostración de lo alegado tan solo puede encontrar respuesta en una animadversión absolutamente injustificada de manera personal hacia mi.

Concluye en sus argumentos refiriéndose al punto 3 de mi plan de trabajo, señalando que se habría incumplido por no haber efectuado la implementación de un nuevo terminal terrestre, un nuevo aeropuerto y de un hospital veterinario, lo cual no hace sino dejar en evidencia el absoluto desconocimiento del señor Luis Gustavo Quito Mendieta, en cuanto a la administración pública, pues la ejecución de este tipo de obras requieren no solo de una responsable, adecuada y sustentable planificación.

Ahondando aún más en el tema, en el punto 3 de mi plan de trabajo denominado Objetivos Específicos, se integra de la siguiente forma:

"3. 1. CUENCA SOLIDARIO

3. 2 CUENCA PRODUCTIVO

3.3. CUENCA EFECTIVO

3.4. CUENCA AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE

3.5. CUENCA CON VISION DE FUTURO"

Cada uno de estos puntos a su vez está conformado por distintas acciones tendientes a la consecución de los mismos, en tal virtud era obligación del señor Luis Gustavo Quito Mendieta, referirse de manera clara y precisa como y cuál de los puntos estaba siendo incumplido, debiendo hacerlo de manera objetiva, situación que no ocurre en la especie.

Además de lo expuesto debo dejar sentado que he venido cumpliendo con mi plan de trabajo, procediendo en líneas posteriores a explicarlo de manera detallada.

No se debe dejar de considerar que uno de los principios que rigen nuestro ordenamiento es el de seguridad jurídica consagrada en el artículo 82 de la norma normarum, que incluso ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional, en sentencias como la 045-15-SEP-CC, en donde ha indicado:

"(. . .) consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional. (...)"

Así pues la seguridad jurídica se constituye en un principio que engloba todas las actuaciones de la administración pública, en tal virtud dentro del presente expediente la forma en que se materializa es dando estricto cumplimiento a los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 25 innumerado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de manera conexas con el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Para concluir este punto, debo reiterar que la revocatoria de mandato se constituye en una importante herramienta que permite la participación ciudadana, más ella demanda un alto grado de responsabilidad por parte de quien la activa, he ahí la justificación para que nuestra normativa exija altos parámetros de especificidad en cuanto a los motivos que son esgrimidos por parte de quien pretende hacer uso de la misma. Es de esta forma que se garantiza que no podrá ser utilizada con fines únicamente políticos o por resentimientos personales, ya que si este fuera el caso indudablemente se pondría en riesgo la propia democracia.

## **2. DEL PLAN DE TRABAJO**

Partiendo de que en general la petición realizada por el señor Luis Gustavo Quito Mendieta no cumple las condiciones establecidas en el tercer requisito del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación, esto es la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria.

Adicionalmente, el documento de solicitud de revocatoria del mandato, no determina en forma expresa y diáfana, en cuál de las causales constantes en el artículo 14 del "Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa,

consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato", aplicarían sus opiniones.

En parte del documento, el ciudadano cita textualmente: "Sin embargo y hasta la presente fecha no se ha podido evidenciar ni un solo cambio mencionado en su plan de trabajo, donde quedaron los enfoques sociales relacionados a la división de los grupos vulnerables, cuando es evidente que día a día hay más mendicidad en las calles de nuestra querida ciudad con niños y ancianos pidiendo caridad en cada esquina del centro histórico así como a sus alrededores y por no decir más de la cantidad de ciudadanos extranjeros que se encuentran en estado de mendicidad provocando que nuestras calles se vuelvan más inseguras, por una falta constante de fuentes de trabajo que en lo posterior hare referencia con los puntos relacionados a su plan de trabajo en el enfoque económico que por decir de más a la fecha no se ha podido ver ni un solo trabajo sino únicamente para sus allegados más cercanos y personas que forman parte de su círculo social".

- Respecto de esta declaración, el señor Luis Gustavo Quito Mendieta, emite criterios de carácter general sin ser específico en sus observaciones, sin considerar que dentro el eje CUENCA SOLIDARIO que es parte de mi PLAN DE TRABAJO se considera una línea base para identificar grupos vulnerables y las organizaciones que brindan, no solo la prevención sino la protección de estos grupos. Durante el periodo 2019 -2021 se ha dado fiel cumplimiento a lo planteado en mi plan de trabajo (Anexo 1).

De manera complementaria durante la emergencia sanitaria se distribuyó más de 35000 kits alimenticios a la población ubicada en los diferentes sectores del cantón Cuenca. Con el Programa Cuenca Unida por tu Bienestar se atiende un promedio mensual de 1500 personas brindando apoyo psicológico, odontológico, nutricional, pruebas rápidas y servicios municipales.

Con la finalidad de lograr una adecuada coordinación entre las diferentes instituciones y grupos de apoyo social privado, se han suscrito varios convenios para atención a grupos vulnerables (Anexo 2).

El ciudadano en su documento cita textualmente: "(...) no se ha podido llevar a cabo planes de desarrollo que permitan generar fuentes de empleo para ciudadanos comunes y corrientes (...)" adicionalmente, incorpora el siguiente párrafo, "Además que nunca se ha priorizado la creación de nuevas empresas y mucho menos se han dado las facilidades para ello ya que los impuestos cada día son más altos y no permiten la formación de nuevos emprendedores, (...)"; sin justificar legalmente lo afirmado en el texto transcrito, por lo que éstas son opiniones personales totalmente subjetivas y no se

constituyen como motivación para solicitar una revocatoria del mandato.

A efectos de demostrar que lo expresado por el señor Luis Gustavo Quito Mendieta son opiniones infundadas, indico a usted lo siguiente:

- Siendo uno de los pilares fundamentales para la generación de empleo el ejecutar inversión pública, durante el período septiembre 2019 - mayo 2021, la administración municipal viene y ha ejecutado 193 contratos de obras de Mejoramiento Vial Urbano en Barrios con financiamiento del Banco de Desarrollo BdE y la Corporación Andina de Fomento, CAF., por un valor de US\$ 22.859.515,27 generando aproximadamente 18,500 fuentes de empleo directo e indirecto. Con recursos de recuperación de IVA, financiamiento a través de Convenios de Asignación Recursos BdE., por US\$ 6.809.103,79 se ha ejecutado y se viene ejecutando diversos proyectos de: Centros de Integración Comunitaria; Parques y Mirador en Turi en un total de 15 contratos de obra y Fiscalización que generan aproximadamente 420 fuentes de trabajo directo e indirecto. Todas las obras y proyectos antes indicados han sido canalizados por profesionales del Cantón Cuenca siguiendo los estrictos procesos que demanda la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del país.

- Adicional me permito adjuntar información sobre las actividades que, desde la Empresa de Desarrollo Económico - EDEC EP, se han realizado con grupos de microempresarios, artesanos y emprendedores en distintas áreas, ya sea a nivel de ferias, eventos o capacitaciones; así como también, al apoyo para la creación de empresas juntando esfuerzos con instituciones tanto públicas como privadas para los años 2019 y 2020. (Anexo 3 y 4).

En el documento con el que se solicita la aplicación de la Revocatoria del Mandato, el señor Luis Gustavo Quito Mendieta indica "(...) ya que a más de un año de haber tomado posesión de su cargo no se ha visto ni un solo proyecto de su plan de trabajo se haya materializado, donde está el proyecto de creación de un nuevo terminal terrestre, donde está el proyecto para la implementación de un nuevo aeropuerto para la ciudad, donde quedaron tantas propuestas que lograron llevarlo a que ocupe el escalafón de primera dignidad de esta mi querida ciudad, no ha podido cumplir ni siquiera con las propuestas más sencillas como la creación de un hospital veterinario (...)"

Al respecto, el comentario no precisa de ninguna manera la relación de su opinión con el alcance del Plan de Trabajo propuesto, toda vez

que en el numeral 3.5 CUENCA CON VISIÓN DE FUTURO de mi Plan de Trabajo, se establece claramente los alcances de las propuestas; es decir, se planteó el "Identificar el lugar para un nuevo Terminal Terrestre norte y sur." así como el desarrollar "El Estudio de Factibilidad de un Nuevo Aeropuerto". Se aclara adicionalmente que, en mi Plan de Trabajo, no se propone la creación de un Hospital Veterinario, sino la creación de una Unidad Móvil Veterinaria. A efectos de demostrar que lo indicado por el señor Luis Gustavo Quito Mendieta no son más que opiniones personales e infundadas, me referiré a las mismas en el orden de aparición de su solicitud:

- Mediante contrato No. RE-CDC-FMB-002-2020 la Fundación Municipal el Barranco contrató con la Consultora EIF Consultoría Cía. Ltda., el "Estudio de Viabilidad y Prefactibilidad de los proyectos estratégicos para la ciudad de Cuenca" con la finalidad de determinar la prefactibilidad económica, financiera, viabilidad técnica de los proyectos analizados, dentro de los cuales se incluye los terminales terrestres.

La consultoría contratada fue terminada y entregada el 31 de diciembre de 2020, fecha en la que suscribe la correspondiente Acta de Entrega Recepción. En razón de que los estudios desarrollados determinan las viabilidades requeridas mismas que fueron analizadas con la ubicación de estos equipamientos en los predios del Terminal Terrestre actual, así como para la Implementación de un nuevo Terminal Terrestre adicional, ubicado en el predio del GAD Municipal en el sector de Narancay, mediante Oficio Nro. OFICIO-FB-G-0084-2021 de 10 de marzo de 2021 se ha dispuesto a la Fundación el Barranco el continuar con los estudios subsiguientes a fin de contar con los estudios finales que permitan su implementación.

Lo indicado permite concluir que se ha dado cumplimiento a lo planteado en mi Plan de Trabajo y no se ha limitado tan solo a identificar el lugar para los equipamientos de los terminales terrestres, sino que prevé el disponer durante el 2021 y 2022 con los estudios definitivos que permitan la ejecución de las obras previstas. Por lo expuesto, es evidente que los criterios indicados por el ciudadano Luis Gustavo Quito Mendieta son infundados y no obedecen de ninguna manera a la realidad y avance que tiene en la actualidad el proyecto.

- En cuanto a la factibilidad de un nuevo aeropuerto, se cuenta con el levantamiento de información para definir la capacidad máxima del aeropuerto actual, misma que está en función de la capacidad operativa; es decir, cuando se alcance una demanda anual de al menos 1,25 millones de pasajeros (estimado al 2060). De este análisis de vida útil se define que es necesario repotenciar



el actual aeropuerto con inversiones en estudios y obras como la rehabilitación integral de la pista (2022) y posteriormente la ampliación de zonas de seguridad de la pista (2027), así como de la terminal de pasajeros.

Las inversiones descritas se consideran en la actualización del plan maestro para 15 años que lo viene gestionando CORPAC, articulado al Proceso de Certificación de Aeródromo de acuerdo a la Regulación Técnica de la Dirección General de Aviación Civil RDAC 139.

Lo indicado evidencia un adecuado avance en el cumplimiento de mi Plan de Trabajo, referente a estudios de factibilidad de un nuevo aeropuerto, por lo que se reitera que lo indicado por Luis Gustavo Quito Mendieta es infundado y son consideraciones netamente personales

- Según la planificación desarrollada por la Unidad de Gestión Ambiental, CGA, del GAD Municipal de Cuenca, el proyecto de Implementación de Unidad Móvil Veterinaria (para esterilización de mascotas), se encuentra ya en proceso de elaboración de los Términos de Referencia para la contratación. Sin embargo, se debe aclarar expresamente que lo aseverado por el señor Luis Gustavo Quito Mendieta está lejos de la real propuesta indicada en mi Plan, ya que un hospital veterinario es una infraestructura que brinda servicio para mascotas de atención ambulatoria y servicios de prevención, ingresos, terapias intensivas, prevención y servicio de urgencias, entre otros. Lo propuesto en mi Plan de Trabajo es una Unidad Móvil Veterinaria, misma que tiene un alcance para la esterilización de mascotas. Las expectativas sobre la que basa los supuestos incumplimientos son muy diferentes y de ninguna manera comparables. **3.- CONCLUSIÓN.** Observado todos los requisitos de admisibilidad previstos en la norma, por cuanto no ha indicado de manera clara y precisa cuales son los puntos de mi plan de trabajo que supuestamente no he cumplido, particular que se da por cuanto no existe forma alguna de justificar dichas afirmaciones, es más, en ésta, mi contestación, ha quedado demostrado que mi plan de trabajo se ha venido ejecutando en su totalidad, para lo cual adjunto la información que corresponde a las matrices de evaluación del Plan de Gobierno 2019-2024.

Con estos antecedentes, una vez que se ha demostrado que el requerimiento planteado no tiene ningún tipo de fundamento; IMPUGNO de manera expresa el pedido de revocatoria de mandato por no cumplir con los requisitos de admisibilidad,

*solicitando en consecuencia se proceda con el archivo del mismo por considerarlo improcedente (...)*”.

La autoridad impugnada anexa al escrito de contestación, los documentos justificativos debidamente certificados constantes de fojas 40 a 58 del expediente que contienen: anexo 1: Listado de programas sociales de atención a grupos vulnerables ejecutados en los años 2019 y 2020; Anexo 2: Listado de convenios vigentes para atención de grupos vulnerables; Anexo 3: Proyectos de la Empresa de Desarrollo Económico - EDEC EP (2019); Anexo 4: Proyectos de la Empresa de Desarrollo Económico (2020); Anexo 5: Matriz de cumplimiento de Plan de Gobierno de los años 2019 y 2020;

Que el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

Los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando lo manifestado en su artículo 61 numeral 6 y artículo 105, los que concuerdan con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y poder así presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electo la autoridad, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegido;

Que del análisis jurídico para solicitar la revocatoria de mandato, se establece: *“El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; por lo cual, resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, artículos innumerados a continuación de los artículos 25 y 26, y del artículo 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la*

Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria.

Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del peticionario, así como la argumentación y documentos de respaldo presentados por la autoridad de quien se pretende la revocatoria:

**a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electo la autoridad cuestionada.**

La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 25, establece el rango de tiempo en el cual se puede presentar la solicitud de revocatoria de mandato, esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por el señor LUIS GUSTAVO QUITO MENDIETA, en contra del señor PEDRO RENAN PALACIOS ULLAURI, Alcalde del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral del Azuay, con oficio s/n de 28 de abril de 2021, y recibida el 29 de los mismos mes y año; esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; en consideración de que el mencionado alcalde inició sus funciones el 15 de mayo de 2019 y culminaría las mismas el 14 mayo de 2023.

En este punto, cabe referirse a la sentencia No. 019-15-SIN-CC, dictada dentro de la causa No. 0030-11-IN, de 24 de junio de 2015, de la Corte Constitucional, que en su parte pertinente señala:

“De la lectura de la disposición constitucional, se constata que el constituyente determinó ciertos presupuestos regulatorios para la presentación de una solicitud de revocatoria de mandato; entre estos, consta que los solicitantes se encuentren en goce de sus derechos políticos, así como también una regulación de carácter temporal, en tanto establece que la solicitud podrá ser presentada a partir del primer año de gestión de la autoridad y hasta antes del último año de funciones de la misma”.

**b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.**



Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, con memorando Nro. CNE-SG-2021-2669-M, de 28 de mayo de 2021, el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada en el Sistema Informático del Consejo Nacional Electoral, el señor LUIS GUSTAVO QUITO MENDIETA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 010162352-8, se encontraba empadronado y cumplió con el derecho al sufragio en las elecciones del 4 de febrero de 2018, elecciones de 24 de marzo de 2019 y elecciones de 07 de febrero de 2021, en la provincia de Azuay, Cantón Cuenca, parroquia Llacao, Junta 4; es decir, dentro de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone, por lo que el peticionario cumple con este requisito.

**c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta:**

**c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;**

A la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato del Alcalde del Cantón Cuenca, el peticionario señor LUIS GUSTAVO QUITO MENDIETA, adjuntó copia certificada del plan de trabajo, que el mismo se habría incumplido; sin embargo, en ninguna parte de la petición no precisa los puntos específicos del Plan de Trabajo, tampoco anexa la documentación probatoria que justifique plenamente que habría incumplido el Alcalde del Cantón Cuenca, por lo tanto el mero cuestionamiento de hechos y/o apreciaciones personales respecto a la gestión de la autoridad municipal, no constituye prueba fehaciente, clara y contundente que sirva como causal para probar el supuesto incumplimiento del plan de trabajo por parte de la autoridad cuestionada para iniciar un proceso revocatorio de mandato en contra del Alcalde del Cantón Cuenca.

En cuanto a los supuestos incumplimientos descritos por el proponente, se debe enfatizar que en el Plan de Trabajo presentado por el señor Pedro Renán Palacios Ullauri, para la dignidad de Alcalde del cantón Cuenca en el Consejo Nacional Electoral, no constan fechas o plazos individualizados para la ejecución de dichos proyectos y propuestas; por lo tanto, se entiende que las actividades y proyectos planteados en el Plan de trabajo del Alcalde pueden ser realizables y ejecutables dentro de todo el periodo de gestión (2019 - 2023). En tal virtud, el peticionario NO da cumplimiento a este requisito.

El proponente NO acompaña, ni sustenta con ningún documento que permita probar las aseveraciones y comentarios realizados en su escrito de solicitud constantes de fojas 1 al 4 del expediente, la ausencia de documentación probatoria en el expediente, conlleva al

incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado, a continuación del artículo 25 numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, que establece: "(...) 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria"; por ende, se considera inoficioso un mayor análisis de la propuesta de revocatoria, respecto al incumplimiento del plan de trabajo, pretendida por el proponente en contra de la autoridad cuestionada.

**c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.**

En la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato, el proponente señor Luis Gustavo Quito Mendieta, si bien realiza una enunciación de aspectos muy generales que a su criterio afectan la administración de la alcaldía de la ciudad de Cuenca; sin embargo, el peticionario no hace mención alguna al incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana. Por lo que, en razón de lo expuesto el peticionario NO cumple con este requisito.

**c.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.**

El peticionario señor Luis Gustavo Quito Mendieta, en su solicitud no señala como causal el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, por lo que, el peticionario no cumple con este requisito, y por tanto no se considera necesario realizar análisis sobre esta causal.

**d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad.**

**d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.**

Respecto a la identidad, el proponente señor Luis Gustavo Quito Mendieta, adjunta copia de su cédula de ciudadanía Nro. 010162352-8 y certificado de votación constante a fojas 27 y 27 del expediente.

En lo referente al goce de sus derechos políticos y de participación, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2669-M, de 28 de mayo de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor LUIS GUSTAVO QUITO MENDIETA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 010162352-8, **NO** registra suspensión de derechos políticos y de participación.

Documento habilitante que goza de legalidad, por cuanto el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral". Así también las sentencias del Tribunal Contenciosos Electoral son notificadas a este Órgano Electoral, que recepta las sentencias ejecutoriadas de los procesos sustanciados en las diferentes judicaturas del país, para lo que se ha implementado el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana.

**d.2) Que el/los proponentes no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.-**

Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; y, que no se haya solicitado por el requirente o efectuado el pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad.

Mediante memorando Nro. CNE-UPSGA-2021-0018-M, de 28 de mayo de 2021, suscrito por la Dra. Dalia Germania Clavijo Barahona, Prosecretaria de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, certifica que de acuerdo a los archivos que reposan en esta Secretaría, el doctor Luis Gustavo Quito Mendieta, con cédula de ciudadanía No. 010162352-8, NO ha presentado ninguna otra petición adicional, por el trámite de revocatoria de mandato en contra del ingeniero Pedro Palacios Ullauri, Alcalde del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay; a partir del 29 de abril de 2021; así también NO ha solicitado con anterioridad la revocatoria de mandato de la referida Autoridad.

Mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0267-M, de 01 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Sofia Belén Estrella Moreira, Directora Nacional de Estadística, informa que una vez revisada las bases de datos del año 2019 y 2021 que reposan en la Dirección Nacional de Estadística, el ciudadano Luis Gustavo Quito Mendieta con cédula de identidad Nro. 010162352-8, **NO** ha participado como candidato en los años antes mencionados. En tal virtud, el proponente no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad.

**d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.**

En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual el peticionario señor Luis Gustavo Quito Mendieta solicita la revocatoria de mandato, hay que analizar lo siguiente:

En este aspecto es necesario tomar en cuenta el criterio expresado en la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 094-2017-TCE, que en su parte pertinente determina: "(...) existen requisitos que se deben cumplir para que se active la revocatoria del mandato, en ese contexto, la normativa ecuatoriana determina quiénes son las autoridades que se encargarán de ejecutar esta verificación. (...)

A partir de la reforma del año 2011, sobre la figura de la revocatoria del mandato, surgen tres ejes de cambios importantes en este mecanismo y uno de ellos corresponde a "... la exigencia de una mayor fundamentación político-legal en la motivación de la solicitud de RM (...) y en el **procedimiento de revisión de la misma por parte del órgano electoral...**". (El énfasis no corresponde al texto original)

En tal virtud, con la reforma se amplía y refuérzala intervención del órgano electoral en los siguientes niveles: a) revisar la motivación presentada por el accionante para que la solicitud de revocatoria no tenga visos de ilegalidad o inconstitucionalidad; b) notificar a la autoridad cuestionada para que presente su impugnación; y c) decidir si acepta la contestación de la autoridad para dar paso al proceso revocatorio." (...)

En base a este análisis, es al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, a quien le corresponde verificar que los solicitantes cumplan efectivamente en la solicitud de petición de formularios para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato, con los requisitos determinados legal y reglamentariamente, para activar este mecanismo de democracia directa.

Adicionalmente es importante destacar que en la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, **no es función del Consejo Nacional Electoral actuar de oficio para la obtención de prueba, siendo las partes que intervienen en este procedimiento quienes deben justificar lo que afirman conforme lo determina la Ley** (...)". (El énfasis no corresponde al texto original).

Así también, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de las sentencias de la causa Nro. 098-2017-TCE establece que: "(...) este Tribunal ratifica la facultad del Órgano Electoral administrativo que en base a las solicitudes de revocatoria de mandato presentadas por la



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

ciudadanía y a los argumentos y pruebas que presenten las autoridades cuestionadas, verifique plenamente el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, garantizando que los derechos contenidos en la Constitución no sean vulnerado”.

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato “(...) deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud”. (El subrayado me corresponde)

En el presente caso, el proponente señor Luis Gustavo Quito Mendieta, se limita hacer una breve enunciación de los hechos, y no ha presentado evidencias probatorias claras, precisas, concordantes y suficientes que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición; es decir, no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento de la autoridad en contra de quien se dirige la petición, pues el mero señalamiento de las supuestas causales no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida.

**f) Requisitos para quienes soliciten el formato de formularios para la recolección de firmas:**

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constanding entre ellos la revocatoria de mandato, se efectiviza también con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

**f.1) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios:**

De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI CUMPLE** con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación del señor Luis Gustavo Quito Mendieta, de quien consta la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula.

**f.2) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la**

***cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común:***

*Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios, se desprende que es planteada por el señor Luis Gustavo Quito Mendieta, por lo que no es necesario la designación de un Procurador Común y, además se puede determinar que señala nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, número telefónico, anexa copia a color de la cédula de identidad y del certificado de votación, por lo que **SI CUMPLE** con este requisito.*

***f.3) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:***

*De acuerdo a lo dispuesto en la normativa expuesta, el proponente adjunta a su requerimiento el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Consejo Nacional Electoral, por lo que **SI CUMPLE** con este literal;*

*En las peticiones de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del citado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato.*

*Por lo expuesto, en el presente caso no se puede admitir el pedido de revocatoria de mandato, ya que se vulneraría el principio de seguridad jurídica, dado que no se ha demostrado la configuración de alguna de las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada”;*

Que con informe No. 0068-DNAJ-CNE-2021 de 9 de junio de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0647-M de 9 de junio de 2021, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Luis Gustavo Quito Mendieta,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

en contra del señor Pedro Renán Palacios Ullauri, Alcalde del cantón Cuenca, por no cumplir su solicitud los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación por el informe No. 0068-DNAJ-CNE-2021 de 9 de junio de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “El doctor Gustavo Quito Mendieta, solicita la entrega de formatos de formularios de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, en contra del ingeniero Pedro Renán Palacios Ullauri, Alcalde del cantón Cuenca. Luego del análisis respectivo se determina que, dicho requerimiento no cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25, 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Por lo expuesto, consigno mi voto a favor de inadmitir dicha petición presentada por el doctor Gustavo Quito Mendieta, mi voto a favor”. **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De conformidad al artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral es competente para conocer sobre la petición de revocatoria del mandato, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y el artículo 119 del Código de la Democracia; cabe señalar, que dicha solicitud de entrega de formulario para la recolección de firmas para la revocatoria de mandato propuesto en contra del Alcalde del cantón Cuenca, debe cumplir con los requisitos determinados en el artículo 25 innumerado siguiente del artículo 25 y el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento correspondiente. Por lo mencionado, en base al análisis realizado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, hecha en el presente informe jurídico, la solicitud no cumple con los requisitos establecidos, por tal razón, expreso mi voto a favor de la recomendación de inadmitir dicha petición”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “La solicitud de entrega de formularios para recolección de firmas de respaldo para revocatoria de mandato presentada en contra del Alcalde del cantón Cuenca, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum, y Revocatoria del Mandato, en tal virtud, mi voto a favor de inadmitir la solicitud realizada”. **El ingeniero Enrique Pita García,**

**Vicepresidente:** “En atención a que el informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, nos pone en conocimiento de este Pleno, en la solicitud planteada para efectos de la Revocatoria del Mandato del Alcalde del cantón Cuenca, presentada por el doctor Luis Gustavo Quito Mendieta, incumple con los requisitos del artículo 25 y 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, mi voto es a favor de la negativa de la entrega de los correspondientes formularios”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Conforme lo señala el análisis realizado por la Dirección Jurídica, se desprende que la solicitud presentada, no cumple los requisitos establecidos en el artículo innumerado a continuación del artículo 25, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el artículo 14 del Reglamento, por eso mi voto a favor del informe jurídico”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.- INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el doctor Luis Gustavo Quito Mendieta, en contra del señor Pedro Renán Palacios Ullauri, Alcalde del cantón Cuenca, por no cumplir su solicitud los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, al Ingeniero Pedro Renán Palacios Ullauri, Alcalde del cantón Cuenca; y, a sus abogados patrocinadores Diego Idrovo Torres y Marcelo Aguilera Crespo, en los correos electrónicos [maguilera\\_11@hotmail.com](mailto:maguilera_11@hotmail.com) y [dfidrovo@gmail.com](mailto:dfidrovo@gmail.com); en la casilla judicial No. 1166 a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Azuay; al doctor Luis Gustavo Quito Mendieta, Proponente de la revocatoria de mandato, en el correo electrónico [gustavoquitomendieta@hotmail.com](mailto:gustavoquitomendieta@hotmail.com), y en la siguiente dirección: Av. José Peralta 1 – 93 y Paucarbamba altos de la Notaría Primera del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, a través de la



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-11-6-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de

cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3429-M de 17 de septiembre de 2019, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio sin número de 12 de septiembre de 2019, suscrito por el señor ingeniero Patricio Ortiz James, en su calidad de presidente provisional del Movimiento del Pueblo, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-0200-M de 24 de enero de 2020, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio sin número de 23 de enero de 2020, suscrito por el señor ingeniero Patricio Ortiz James, en su calidad de presidente provisional del Movimiento del Pueblo, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-0375-M de 17 de febrero de 2020, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se

remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio sin número de 13 de febrero de 2020, suscrito por el señor ingeniero Patricio Ortiz James, en su calidad de Director Ejecutivo Nacional (provisional) del Movimiento Progresista por un Ecuador con Futuro, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-1197-M de 24 de julio de 2020, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio sin número de 22 de julio de 2020, suscrito por el señor ingeniero Patricio Ortiz James, en su calidad de Director Ejecutivo Nacional (provisional) del Movimiento Progresista Intercultural y Solidario, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjuntó: Datos generales de la organización política; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Régimen Orgánico;

Que con informe No. 036-DNOP-CNE-2021 de 9 de junio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0984-M de 9 de junio de 2021, dan a conocer: *“La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Progresista Intercultural y Solidario, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento Progresista Intercultural y Solidario, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y CUMPLE lo estatuido en los artículo 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Movimiento Progresista Intercultural y Solidario, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2021**; y,



En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Progresista Intercultural y Solidario, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento Progresista Intercultural y Solidario, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al ingeniero Patricio Ortiz James, Director Ejecutivo Nacional (provisional) del solicitante de reconocimiento del Movimiento Progresista Intercultural y Solidario, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

**PLE-CNE-3-11-6-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: "Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza";

Que con Resolución **PLE-CNE-21-30-11-2017-ORD** de miércoles 22 de noviembre de 2017, reinstalada el jueves 30 de noviembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó **al ingeniero Alex Edmundo Mancheno Guevara**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer **al ingeniero Alex Edmundo Mancheno Guevara**, por los valiosos servicios prestados a la Institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo.

**Artículo 2.-** Designar a la **abogada Ruth Elizabeth Vilatuña Q.**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Napo, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del 12 de junio de 2021.

**DISPOSICIÓN FINAL**

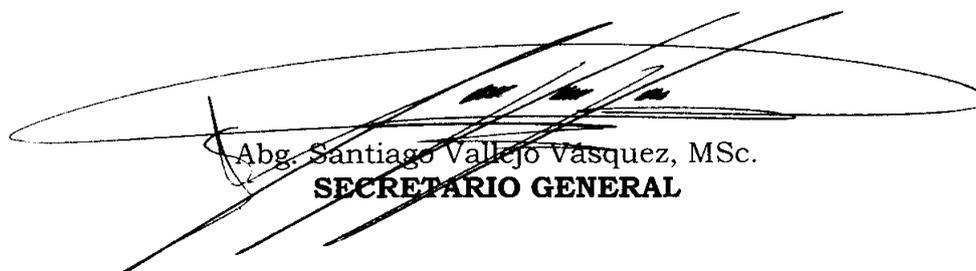
El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial

Electoral de Napo, **al ingeniero Alex Edmundo Mancheno Guevara y a la abogada Ruth Elizabeth Vilatuña Q.**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **CONSTANCIA**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2021** de lunes 31 de mayo de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**